MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ
Calle Defensores del Chaco Km 3 – Telefax: (021) 3271616
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay
E-mail: munisanjuan12@gmail.com

San Juan del Paraná, 11 de diciembre del año 2.020.-

Sr.
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

La Municipalidad de Juan del Paraná, en tiempo y forma y en todo de conformidad, a lo impuesto por la Ley 2051/03 y Dto. Reglamentario, en referencia al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR EXCEPCION (CE) Nº02/2020 "PROVISION DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS – ID Nº 387.932,, implementado por esta institución Municipal, a los efectos de contestar los puntos observados en la **Nota DNC N°27.834/2020:**

1° Punto: … *Solicitamos a la convocante remitir la aprobación de la Junta municipal considerando que la adjudicación por la Contratación por Vía de la Excepción*.
…….
Respuesta UOC:

Que, la Ley N°6590/2020 en su art. 4° dice: *Autorízase a los Gobiernos Departamentales y Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres,* ***mediante un sistema de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia****, a través de procedimientos previstos para tal efecto en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo dar prioridad a productos de la industria nacional…*

QUE, la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en su art. 33° dice:.."Las ***convocantes bajo su responsabilidad podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de licitación pública nacional y por concurso de ofertas***, en los supuestos que a continuación se señala en el inciso…. *g)..existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable…" y 2do párrafo****: en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones(UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas****…..*

QUE, el Decreto Reglamentario N°2992/19 en su art. 77° reza*****: DE LA CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTEGABLE:…La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un* ***procedimiento de contratación ordinario o complementario****, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…*

Por otra parte, cabe mencionar que en Derecho Publico rige el principio fundamental de legalidad con la siguiente frase:"…Todo, lo que no esta permitido esta prohibido….". el mas autorizado administrativista del Paraguay, Prof. Salvador Villagra Maffiodo en su libro Principio de Derecho Administrativo, Asunción(El Foro Ed. 1981, p. 44) expresa cuando sigue: "..En este punto el agente estatal se encuentra en posición radicalmente diferente a la de las personas del Derecho Privado para las que rige la regla esta permitido todo lo que no esta prohibido..".En cambio la autoridad no puede limitarse a examinar si el acto no le está prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo acto este positivamente autorizado.-

Tras el análisis de los artículos 212 y 216 de la Ley N°3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, queda claro que la Junta Municipal actúa en base al Principio de legalidad, es decir que la Ley debe autorizar expresamente las atribuciones y los actos jurídicos que los mismos pueden realizar limitándose al texto de la Ley. Siendo así se demuestra que la Junta Municipal no tiene atribuciones para Aprobar Pliegos de Bases y Condiciones, y adjudicaciones cuando se traten de CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION, ya que la Ley limita a que los mismos aprueben el PBC, autoricen y aprueben las adjudicaciones de procesos licitatorios

siempre y cuando se trate de la LICITACION PUBLICA NACIONAL O LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS, **no así los llamados por Vía de la Excepción ni Contrataciones Directas.-**

QUE, los artículos art. 212 y 216 de la Ley N°3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, las atribuciones exclusivamente atribuida a la Junta Municipal son para la aprobación de los procesos y adjudicaciones de los llamados a *Licitación Pública Nacional o licitación por concursos de ofertas*, **no así las contrataciones realizadas por la Vía de la Excepción**, que la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas están claramente expresadas en el ART. 33°, y que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen de la UOC, dará por acredito el supuesto de excepción, por lo tanto las aprobaciones de los procesos, pliegos y las adjudicaciones la Junta Municipal **no tiene atribuciones en los procesos por excepción**.-

2° Punto: ... *Así también recordamos a la convocante tener en cuenta para la segunda etapa: Artículo 3°. Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC) de la RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20. A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud. b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente. c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.*
En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.-
Respuesta UOC:

Que, la Ley N°6590/2020 en su art. 4° dice: *Autorizase a los Gobiernos Departamentales y Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, **mediante un sistema de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia**, a través de procedimientos previstos para tal efecto en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo dar prioridad a productos de la industria nacional*…

Siendo así la propia Ley N°6590/2020 que autoriza al Ejecutivo Municipal la adquisición de kits de alimentos y/o viveres, por medio del procedimiento de compra directa simplificada, mediante la contratación por excepción prevista en la Ley N°2051/03, de modo a que pueda atender necesidades de los alumnos/as en el tiempo oportuno.-

Además mencionar que a modo de dar mayor transparencia al proceso de contratación se opto por realizar el proceso de llamado por vía de la excepción con publicación previa en el portal de la DNCP.-

La propia Resolución DNCP N°3893/20 en su art. 3 - Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC) - salvo las siguientes excepciones: **inc c) *Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC*.....**, para este caso el Dictamen de la UOC y la condicionante de la misma Ley N°6590/2020, que la compras se realizaran mediante un procedimiento de ***compra directa simplificada*** con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N°2051/03, **se podrán celebrar contratos antes el cumplimiento de los plazos previstos, bajo el amparo de la presente norma.-**

Si otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi mayor respeto.-

MUNIC PALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA U.O.C.

CRISTIAN R. OJEDA ARECO
Jefe UOC